

# **ORDENANZA Nº 22 PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE VEHICULOS Y SUMINISTROS DE AGUA PARA VEHICULOS AGRICOLAS**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Artículo 1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1,e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de limpieza de vehículos y suministro de agua para vehículos agrícolas, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

## **PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS**

Artículo 2 1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades. 2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos: - Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria. - Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado. - Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente. - Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 3 Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refiere el artículo primero de la presente.

## **CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO**

Artículo 4 1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese. 3. La obligación de pago nace cuando se autorice por el Ayuntamiento a utilizar el servicio. El pago se llevará a cabo de forma inmediata.

## **ADMINISTRACION Y COBRO**

Artículo 5 1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento. 2. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación. 3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. 4. Cuando por causas no imputables al obligado al

pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. 5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho período los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

#### FIJACION

Artículo 6 El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Organos: - Al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida. - A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquellos servicios. Siendo competente para fijarlos el Organo colegiado de mayor entidad del Organismo correspondiente, conforme a lo previsto en sus Estatutos. - A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango según sus Estatutos.

Artículo 7 Tarifas: a) Limpieza de vehículos: Por cada 100 pesetas, 5 minutos de servicio. b) Suministro de agua: Por cada 25 pesetas, 250 litros de suministro, pudiendo a partir de esa fracción suministrar por cada 10 pesetas 100 litros más.

#### DERECHO SUPLETORIO

Artículo 8 Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, siendo vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa. Fdo. alcalde-presidente.- Antonio Solano Baldellou.